



## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-287/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San José del Progreso.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San José del Progreso, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-047/2022<sup>4</sup>.
- II. Precisiones y adiciones.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022<sup>5</sup>, de fecha 04 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó las precisiones efectuadas por 14 autoridades municipales a igual número de dictámenes del Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca, entre ellos el de San José del Progreso, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-047/2022<sup>6</sup>.
- III. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/569/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San José del Progreso, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/47\\_SAN\\_JOSE\\_DEL\\_PROGRESO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/47_SAN_JOSE_DEL_PROGRESO.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/V2/47\\_SAN\\_JOSE\\_DEL\\_PROGRESO.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/47_SAN_JOSE_DEL_PROGRESO.pdf)

**IV. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1350/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

**V. Información relativa al Sistema Normativo de San José del Progreso.**

A la fecha del registro y publicación de este Dictamen, el Instituto a través de la Oficialía de Partes no ha recibido la información solicitada a las autoridades municipales de San José del Progreso, relativa a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que conforman su Sistema Normativo en materia de elección de autoridades, solicitada mediante los oficios IEEPCO/DESNI/569/2024 y, IEEPCO/DESNI/1350/2024. Ante la falta de respuesta, se procedió a revisar los expedientes electorales correspondientes a las tres últimas elecciones (2016, 2019 y 2022) celebradas en dicho Municipio, así como el Dictamen aprobado mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.**

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>7</sup>.**

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7

---

<sup>7</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>8</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>9</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>10</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>11</sup>.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>12</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su

---

<sup>8</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>9</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

<sup>11</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>12</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>13</sup>.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>14</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas

---

<sup>13</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>14</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apoyados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis del Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022<sup>15</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, asimismo de las precisiones que fueron aprobadas mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022<sup>16</sup>, así como también se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI142022.pdf>



**b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San José del Progreso. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>17</sup>

- 15.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JOSÉ DEL PROGRESO**, identificado por la **DESNIE**, es el que enseguida se describe:

SAN JOSÉ DEL PROGRESO	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Un domingo del mes de diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	La Autoridad Municipal no remitió información.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Concejalías propietarias y suplencias 3 años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	El Consejo Municipal Electoral Ciudadano, integrado por la Presidencia y Secretaría Municipal

<sup>17</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



<b>SAN JOSÉ DEL PROGRESO</b>	
	en funciones, y Autoridades de las Agencias.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>1.- La cabecera Municipal, las Agencias Municipales y las Agencias de Policía eligen a las representaciones electorales por medio de Asamblea.</p> <p>2.- La Autoridad Municipal en funciones convoca a una asamblea general para poner en consideración de los asambleístas a las representaciones electorales electas por las comunidades a fin de integrar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano (CMEC).</p> <p>3.- Instalado el Consejo Municipal Electoral Ciudadano (CMEC), lleva a cabo sesiones de trabajo a fin de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.</p> <p>4.- Las candidaturas se presentan por planillas para que la ciudadanía emita su voto por medio de boletas.</p>
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN.</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS.</b>	
Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:	
<ul style="list-style-type: none"><li>I. Las Agencias Municipales, Agencias de Policía y la Cabecera Municipal, eligen a sus representaciones electorales en sus respectivas Asambleas Comunitarias para conformar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano (CMEC).</li><li>II. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General para poner a consideración de los asambleístas a las representaciones electorales electas por las comunidades a fin de integrar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano.</li></ul>	



## SAN JOSÉ DEL PROGRESO

- III. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano queda conformado por representaciones electorales de las comunidades; la Presidencia y la Secretaría son designadas por el Cabildo Municipal.
- IV. Instalado el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, este mismo lleva a cabo sesiones de trabajo a fin de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano, emite la convocatoria para la jornada electoral de elección.
- II. La convocatoria se anuncia por perifoneo, además se hace por escrito y se publica en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio, asimismo, se entrega la convocatoria a los Agentes para que la den a conocer en sus comunidades.
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan entre doce o diez casillas que se distribuyen conforme las listas nominales.
- IV. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano se encarga de conducir la elección.
- V. Las candidaturas se presentan por planillas y la ciudadanía emite su voto por medio de boletas que depositan en urnas.
- VI. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que habita en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía y Rancherías, así como personas avecindadas.
- VII. Al final de la elección, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano levanta el acta de escrutinio correspondiente, firmada por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano y las representaciones de las planillas registradas.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

***“I. De la elección, procedimientos de la votación y del escrutinio y cómputo:***

1. Para la recepción de la votación se instalarán 12 casillas, siendo



## SAN JOSÉ DEL PROGRESO

*estos los lugares de ubicación:*

- a) 4 en la cabecera municipal, instaladas en la unidad deportiva municipal.
- b) 2 en San José la Garzona que serán instaladas en el corredor de la Agencia Municipal;
- c) 2 en Maguey Largo que serán instaladas en el corredor de la Agencia Municipal.
- d) 1 en el Porvenir que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía.
- e) 1 en el Cuajilote que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía.
- f) 1 en los Vásquez que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía;
- g) 1 en la comunidad de la Chilana, misma que se instalara en el corredor de la Agencia de Policía.

*La ciudadanía de la ranchería el Jaguey acudirán a emitir su voto a la Cabecera Municipal, y la ciudadanía de la ranchería Los Patiño y el Mirador emitirán su voto en la Agencia de Policía de El Cuajilote.*

2. *Las mesas de casilla, se integrarán: con una presidencia, una secretaría y dos personas escrutadoras, designadas por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano y se solicitará la colaboración de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para la integración de un funcionario para que funja en el cargo de presidencia de la mesa de casilla; asimismo las planillas tendrán derecho a registrar ante el Consejo Municipal Electoral Ciudadano una representación propietaria y una suplencia... preferentemente deben ser de la sección electoral correspondiente a la casilla.*

3. *En el procedimiento de la votación se ocuparán boletas electorales, foliadas con el nombre y fotografía de las candidaturas a primera concejalía, así como un recuadro con el color de la planilla correspondiente, debidamente registradas...*

4. *El procedimiento de la votación será la siguiente:*

4.1 *La ciudadanía se presentará en las casillas respectivas, para poder emitir su voto, presentando ante la presidencia de la*



## SAN JOSÉ DEL PROGRESO

*mesa de casilla, su credencial de elector con fotografía, que pertenezca al municipio de San José del Progreso, y en caso de no contar con ella, podrá presentar la constancia de origen y vecindad con fotografía expedida por la autoridad municipal y autoridad auxiliar junto con el acta de nacimiento en original.*

*4.2 La ciudadanía que no cuenten con credencial de elector, deberá solicitar la respectiva constancia de origen, de vecindad o constancia de identidad, todas con fotografía específicamente para poder votar, solicitadas ante la autoridad de su agencia o de la cabecera; quedando obligadas las autoridades municipales a remitir al Consejo Municipal Electoral Ciudadano la lista de las constancias expedidas a más tardar... para el efecto de que dichas listas se integren a la documentación de la mesa de casilla.*

*4.3 Despues de cumplir con estos requisitos la presidencia de la mesa de casilla, hará entrega de la boleta electoral a la ciudadanía y estas pasarán a la mampara para emitir su voto de forma libre y secreta, después depositarán la boleta electoral en la urna correspondiente. Una vez emitido el voto se le impregnará el dedo pulgar derecho con tinta indeleble y se le devolverá su documento con el que se identificó.*

### **II. De las personas votantes:**

1. *En el procedimiento de la votación se ocupará el listado nominal del Registro Federal de Electores...*
2. *Podrán votar toda la ciudadanía que aparece en el listado nominal de referencia.*
3. *Asimismo, podrán votar en la elección de concejalías municipales toda la ciudadanía que no cuente con su credencial de elector y que no aparezcan en el listado nominal, siempre y cuando acrediten su identidad personal ante los funcionarios de las casillas conforme a lo establecido en la base III, numeral 4.1 de esta convocatoria.*
4. *No podrá votar en la elección la ciudadanía que no se identifique con cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior.*

### **III. Del escrutinio y cómputo de las casillas:**

1. *Al término de la recepción de los votos en cada una de las casillas, se levantará el acta de escrutinio y cómputo, en la que*



## SAN JOSÉ DEL PROGRESO

*se asentarán los resultados de la votación, las actas originales se quedarán en poder de las presidencias de cada una de las mesas de casilla y a las representaciones de las candidaturas participantes se les hará entrega de una copia de esta.*

*2. Las presidencias y secretarías de las casillas trasladarán la documentación y material al Consejo Municipal Electoral Ciudadano.*

*3. Una vez que se hayan recepcionado la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano realizará el cómputo municipal final y dará a conocer los resultados de la votación, mencionando la planilla que obtuvo la mayoría de los votos...*

*4. Una vez concluido el cómputo final, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, levantará el acta de sesión de cómputo con el objeto de circunstanciar lo sucedido durante el cómputo final, acta que firmarán las consejerías y representaciones de las planillas...*

### **IV. Del registro de planillas:**

*1. El registro de las candidaturas se realizará mediante planillas que estarán integradas por seis candidaturas propietarias y suplencias, en el entendido de que la candidatura propietaria número uno será la candidatura a la Presidencia Municipal; la numero dos la Sindicatura Municipal; y en la misma planilla se establecerá la regiduría por la que compiten las demás candidaturas.*

*2. Al momento de registrarse, las planillas deberán elegir un color para identificarse y se respetara el color conforme al orden de registro.*

*3. Las planillas deberán contemplar cuando menos una fórmula de mujeres, es decir, que la propietaria y la suplencia sean mujeres.*

*4. Las planillas al momento de solicitar su registro podrán acreditar a una representación propietaria y una suplencia, mismas que deberán ser personas originarias o vecinas de San José del Progreso, dichas representaciones, se integrarán al Consejo Municipal Electoral Ciudadano, quienes tendrán voz, más no voto y puedan aportar propuestas para el desarrollo del proceso electoral.*

*5. Los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que conforme*



## SAN JOSÉ DEL PROGRESO

*las planillas y se postulen como candidaturas a Concejalías al Ayuntamiento de San José del Progreso, son los que se detallan a continuación:*

- a) Ser persona ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Estar como persona avecindada en el municipio por un período no menor a un año inmediato anterior al día de la elección.
- d) No pertenecer a las fuerzas armadas, permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública o de la seguridad pública municipal.
- e) No ser persona servidora pública municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;
- f) No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser persona ministra de algún culto.
- g) No haber sido persona sentenciada por delitos intencionales.
- h) Tener un modo honesto de vivir.

### V. De las autoridades electorales:

1. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, será la máxima autoridad durante el proceso y el desarrollo de la jornada electoral. Dicho Consejo estará integrado por una Presidencia y una Secretaría nombrados por el Cabildo Municipal; así como, las representaciones electorales de las Agencias Municipales y de Policía, mismos que fueron designados por las Autoridades Auxiliares y que son integrados al Consejo Municipal Electoral Ciudadano y que suscriben la convocatoria.

### C) CONTROVERSIAS.

En el año 2022, se interpuso un Juicio por ciudadanos de San José del Progreso, para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el régimen de los Sistemas normativos de fecha 31 de octubre de 2022, radicado con el número de expediente JDCI/214/2022<sup>18</sup> emitido por Tribunal Local, por el que resolvió confirmar el Dictamen IEEPCO-DESNI-CAT-047/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo que fue materia de impugnación y se modificó el inciso G) de la base cuarta de la convocatoria para las elecciones de las concejalías para el

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-214-2022.pdf>



<b>SAN JOSÉ DEL PROGRESO</b>	
ayuntamiento de San José del Progreso para fungir como autoridades electorales en el periodo 2023-2025.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ciudadanía en ejercicio de sus derechos políticos.</li><li>2. Saber leer y escribir.</li><li>3. Ser persona avecindada en el municipio no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.</li><li>4. Tener un modo honesto de vivir.</li><li>5. No pertenecer ni ser persona activa en las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.<sup>19</sup></li><li>6. No ser persona servidora pública municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas.</li><li>7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser persona ministra de algún culto.</li><li>8. No haber sido sentenciado por delitos intencionales.<sup>20</sup></li></ol>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Jornada Electoral del 2016, participaron 3,565 persona votantes.

<sup>19</sup> Los requisitos marcados con los numerales del 5 al 8, corresponden a los establecidos en el artículo 113, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se desprenden de las convocatorias escritas de los procesos ordinarios 2019 y 2022.

<sup>20</sup> Mediante sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 2022, en el expediente JDCI/214/2022, se estableció que solo bastará que la persona candidata presente cualquier constancia idónea, expedida por autoridad facultada para ello, que acredite no haber sido sentenciado por una autoridad penal.



SAN JOSÉ DEL PROGRESO	
	<p>En la Jornada Electoral del 2019, participaron 2,755 personas votantes.</p> <p>En la Jornada Electoral Comunitaria de 2022, participaron 4,191 personas votantes.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>En la elección del 2019, lograron la integración de cuatro mujeres, en los siguientes cargos de elección popular: Suplencia de la Tercera y Sexta concejalía, y como propietaria y suplentes de la Quinta concejalía.</p> <p>En la elección del 2022, fueron electas cuatro mujeres en los siguientes cargos de elección popular: propietarias y suplentes de la Regiduría de Educación y Regiduría de Salud.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	<p>De la información disponible se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, en la convocatoria del proceso ordinario 2019, se establece que, las planillas deberán contemplar cuando menos una mujer en el cargo de la concejalía propietaria, mientras que en la convocatoria del proceso ordinario 2022, se estableció que se debía de integrar una fórmula de mujeres, es decir, que la propietaria y la suplencia sean mujeres.</p> <p>Asimismo, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas</p>



SAN JOSÉ DEL PROGRESO	
	activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que en el sistema normativo de dicho municipio sí considera la terminación anticipada de mandato por enfermedad, incapacidad permanente, por orden judicial o fallecimiento.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de la siguiente manera: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cívicos.</li><li>2. Religiosos.</li><li>3. Servicios Comunitarios.</li><li>4. Tequio y Comités.</li></ol>
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser persona originaria de la Cabecera Municipal o Agencias.</li><li>2. Ser persona residente de la comunidad por más de un año ininterrumpido.</li><li>3. Modo honesto de vivir.</li><li>4. Saber leer y escribir.</li><li>5. No pertenecer a las fuerzas</li></ol>



## SAN JOSÉ DEL PROGRESO

	<p>armadas.</p> <p>6. No ser persona servidora pública municipal del Estado o Federación.</p> <p>7. No pertenecer al Estado eclesiástico.</p> <p>8. No ser persona ministra de un culto.</p> <p>9. No haber sido persona sentenciada por delitos intencionales<sup>21</sup>.</p>
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No pueden participar ni ser electas las personas originarias y migrantes que no residen en la comunidad.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

## XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO

Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	2408
Distrito Electoral	21	Población de 18 años y más mujeres	2731

<sup>21</sup> Mediante sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 2022, en el expediente JDCL/214/2022, se estableció que solo bastará que la persona candidata presente cualquier constancia idónea, expedida por autoridad facultada para ello, que acredite no haber sido sentenciado por una autoridad penal.



XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	79.28 <sup>22</sup>
Agencias de Policías	4	Índice de Desarrollo Humano	0.575, Medio <sup>23</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>24</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco de Valles del sur <sup>25</sup>
Población Total	8059	Población Hablante de Lengua indígena	438
Población Total de Hombres	3853	Población hablante de lengua indígena y español	431
Población Total de Mujeres	4206	Población que no habla español	5 <sup>26</sup>
Población de 18 años y mas	5139		

#### CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>22</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>23</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>24</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>25</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>26</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San José del Progreso, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas,



resultado de ello es que resultaron electas 4 mujeres como propietarias y suplentes en la Regiduría de Educación y en la Regiduría de Salud.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>27</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>28</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San José del Progreso, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, de la información disponible se desprende que, no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>29</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>30</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de

---

<sup>27</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>28</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>29</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>30</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información disponible de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, por las causales de enfermedad, incapacidad permanente, por orden judicial o fallecimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>31</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>32</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó la información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### NOVENA. Conclusión.

29. En términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema

<sup>31</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>32</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DSNI) estima procedente emitir el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San José del Progreso, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San José del Progreso, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.**